



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

11 OCT 2017 Página 1
R.A.M. 198/17

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 398/17 Sucre, 04 de octubre de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE1-020, de 13 de septiembre de 2017, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota Cite Despacho N° 802/17 de 13 de septiembre de 2017, suscrita por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la aprobación del contrato **L.P. N° 18/17 Licitación Pública Nacional N° 01/2017 del Proceso de Contratación "CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, a los fines previstos por el Art. 16 Numeral 8) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el Art. 11 numeral 5) de la Ley Autonómica Municipal N° 24 "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autonómica Municipal de Sucre".

Que, el JEFE DE ACTIVOS FIJOS, Lic. Alex Arancibia Fuentes, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Lic. Juan Carlos Goren Bellin y Vo.Bo. del SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS Lic. María Teresa Mancilla Flores, mediante nota cite: CT. FJS. CITE No. 519/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, adjuntando especificaciones técnicas, certificación presupuestaria y otros documentos y antecedentes, solicitando al Responsable del Proceso de Contratación RPC-G.A.M.S., el inicio del proceso de contratación de **"CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" en su (Primera Convocatoria)**, con Precio Referencial de **Bs. 1.600.000,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, definiendo como método de evaluación de propuestas el de: **PRECIO EVALUADO MAS BAJO**.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del G.A.M.S, mediante Resolución Administrativa RPC N° 024/2017 del 12 de mayo de 2017, **AUTORIZA** el INICIO del proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 01/2017, para la **"CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" (PRIMERA CONVOCATORIA)**, previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), publicándose la Convocatoria el 15 de mayo de 2017 en SICOES con **CUCE: 17-1101-00-747877-1-1**, Número de Confirmación 2397942, código Interno 01/2017, **(PRIMERA CONVOCATORIA)**.

Que, el acta de Reunión de Inspección Previa de **"CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, L.P.N. 01/2017**, con **CUCE N° 17-1101-00-747877-1-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, de fecha 17 de mayo de 2017, en la cual para la Inspección Previa de acuerdo al Cronograma establecido en el DBC, se presentaron tres proponentes.

Que, luego de la reunión de aclaración, se procede a la **APROBACIÓN** del DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC), mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC. 029/2017** de fecha 29 de mayo de 2017, el mismo que contempla lo aclarado en la Reunión de Aclaración.

Que, mediante Resolución Expresa RPC N° 032/17, de fecha 05 de junio del 2017, se **RESUELVE**, Anular el proceso de contratación **"CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, L.P.N. 01/2017** hasta el vicio más antiguo.

S.O. 107/17
Ini. PLENO / Fj. 579 (1 CARPETAS)
CC/ Archivo - S.A.C.M.S. ASLEO-RLP



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 350/17

Que, el JEFE DE ACTIVOS FIJOS, Lic. Alex Arancibia Fuentes, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Lic. Juan Carlos Gorená Belling y Vo.Bo. del SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS Lic. María Teresa Mancilla Flores: mediante nota cite: CT. FJS. CITE No. 668/2017 de fecha 6 de junio de 2017, adjuntando especificaciones técnicas, certificación presupuestaria y otros documentos y antecedentes, solicitando al Responsable del Proceso de Contratación RPC-G.A.M.S., el Inicio del proceso de contratación de **"CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"** en su (Primera Convocatoria- Segunda Publicación), con Precio Referencial de Bs. 1.600.000,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), definiendo como método de evaluación de propuestas el de: **PRECIO EVALUADO MAS BAJO**.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del G.A.M.S, mediante Resolución Administrativa RPC N° 035/2017 del 7 de junio de 2017, AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 01/2017, para la **"CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"** (PRIMERA CONVOCATORIA- SEGUNDA PUBLICACION), previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), publicándose la Convocatoria el 07 de junio de 2017 en SICOES con CUCE: 17-1101-00-747877-1-2, Número de Confirmación 2420083, código Interno 01/2017.

Que, el acta de Reunión de Inspección Previa de **"CONTRATACION PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, L.P.N. 01/2017"**, con CUCE N° 17-1101-00-747877-1-2, de fecha 8 de junio de 2017, en la cual para la Inspección Previa de acuerdo al Cronograma establecido en el DBC, se presentaron cuatro proponentes.

Que, luego de la reunión de aclaración, se procede a la APROBACIÓN del DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC), mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC 040/2017 de fecha 22 de junio de 2017, el mismo que contempla lo aclarado en la Reunión de Aclaración.

Resolución Expresa RPC N° 046/2017, RESOLUCION DE DECLARATORIA DESIERTA, de fecha 7 de julio del 2017.

Que, en cumplimiento de los incisos a), b), c), d), e) y f) Artículo 79 del Decreto Supremo N° 181, para la contratación de Asesores de Seguros, se contrata a CONSEGUR S.R.L. CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS, para la elaboración de los Términos de Referencia, para la Contratación de Seguros Generales de acuerdo al Programa de Seguros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482, en su Artículo 13 de la jerarquía normativa Municipal indica "la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a) Ley Municipal** sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones."

Que, el Artículo 16 inciso 8 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal. Que, el artículo 7 del Decreto Supremo 181 establece que el incumplimiento de las presentes



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 30017

NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.

Que, el artículo 35 del Decreto Supremo 181 hace mención que la Unidad Solicitante en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones: El de solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia;

Que, el artículo 51 del Decreto Supremo 181 indica de manera textual en sus párrafos I. Para efecto de las presentes NB-SABS, las notificaciones serán realizadas vía correo electrónico y/o fax y a través del SICOES, en el plazo máximo de dos (2) días a partir de la fecha de emisión de la Resolución Impugnada.

II. El proponente y/o recurrente deberá señalar expresamente la dirección de correo electrónico y/o fax para su notificación. El comprobante de envío incorporado al expediente del proceso de contratación, acreditará la notificación y se tendrá por realizada en la fecha de su envío.

III. En caso de que la notificación vía correo electrónico y/o fax, no hubiera podido ser efectuada, la notificación se dará por realizada en la fecha de publicación de la Resolución en el SICOES.

Que, el artículo 79 del Decreto Supremo 181 indica: I. Para la Contratación de Seguros se aplicará lo establecido en las presentes NB-SABS, Ley de Seguros y Código de Comercio. II. Las contrataciones de seguros deberán efectuarse con entidades aseguradoras constituidas y autorizadas para operar en el territorio boliviano, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros. III. La Contratación de Seguros será realizada considerando el valor de la prima estimada para obtener el seguro como monto total del contrato y no del monto a asegurar. La póliza constituye la base de la contratación y es parte indivisible del contrato. IV. La Contratación de Seguros, deberá efectuarse conforme a las siguientes cuantías:

- a) ANPE para contrataciones mayores a Bs 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs 60.000.- (SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo para la presentación de propuestas mínimo de ocho (8) días; Licitación Pública para contrataciones mayores a Bs 60.000.- (SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo para la presentación de propuestas mínimo de quince (15) días.

V. Deberán tenerse en cuenta las siguientes previsiones para la Contratación de Seguros:

- a) Para la contratación de asesores en los procesos de Contratación de Seguros, la entidad convocante deberá regirse estrictamente a lo establecido en los siguientes Artículos de la Ley N° 1883:
 - i. Artículo 22, los corredores de seguros podrán ser también asesores en seguros, pero no podrán detentar ambas calidades en una misma operación;
 - ii. Artículo 25, los asesores en seguros no podrán ser corredores en seguros;
- b) Los asesores en seguros deberán estar autorizados y registrados en la instancia correspondiente;
- c) Los asesores en seguros deberán ser contratados según lo establecido en las NB-SABS, no pudiendo ser nombrados o asignados "ad honorem";
- d) Los asesores en seguros, no deberán tener ninguna relación ni contacto con las compañías aseguradoras respecto al proceso de contratación, ni las compañías con los asesores;
- e) Las compañías aseguradoras no podrán participar en los procesos de contratación a través de: intermediarios, brokers, corredores de seguro y otros, con relación a los procesos de contratación estatales;
- f) Los asesores en seguros que presten sus servicios a las entidades públicas, no deberán tener ninguna relación de dependencia laboral, societaria, ni de otra naturaleza con las compañías aseguradoras.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 199/17

Que, el artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el artículo 65 de la Ley Autonómica Municipal 27/2014 del "Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su inc. I) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa son analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorias en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el artículo 11 en su numeral 5) de la Ley Autonómica Municipal 24/2014 "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", establece que la aprobación de los contratos de bienes, servicios y obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se registrarán bajo las siguientes Bases. Los contratos de la modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 04 de octubre de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 089/2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando el Proyecto de Resolución, que APRUEBA el CONTRATO L.P.N. N° 018/2017, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para la Contratación de "SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2017 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, con los ajustes correspondientes, incorporando el art. 5º, como consta en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción de Contrato L.P.N. N° 018/2017, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Lic. María Teresa Mancilla Flores, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre y Secretaria Municipal Administrativa Financiera respectivamente, y por otra parte **ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, representada legalmente por los señores Carmen Liliana Ríos García Meza, en su condición de Gerente Regional con C.I. N° 1075633 Chuquisaca y Hugo Álvaro Reyes Rodas, en su condición de Gerente Nacional Sucursales Menores con C.I. N° 2374279 La Paz, para la Contratación de "**SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2017 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**", emergente de la Licitación Pública Nacional N° 01/2017, de acuerdo a las



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
H.A.M. 29/17

características técnicas consignadas en el Objeto del Contrato, por el monto total de **Bs. 1.588.779.88 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 88/100 BOLIVIANOS)**, por el periodo de un (01) año a partir de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO 2º.- Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, Dirección Administrativa y Jefatura de Activos Fijos, verificar y exigir el cumplimiento de la COBERTURA DE SEGUROS CONTRATADOS, en estricto cumplimiento al Pliego de Especificaciones Técnicas y Minuta de Contrato N° 018/2017.

ARTÍCULO 3º.- Se deja claramente establecido que el proceso de **"SEGUROS GENERALES GESTIÓN 2017 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, la designación de los miembros de calificación, la calidad del servicio y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, además del Responsable del Proceso de Contratación y sus instancias técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, cumplir con lo establecido en el Contrato L.P.N. N° 018/2017, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones de ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

ARTÍCULO 5º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias, INSTRUYA a la Autoridad Sumariante, inicie Proceso Administrativo Interno, en contra de los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, que no cumplieron el CRONOGRAMA DE PLAZOS en el Proceso de Contratación: Licitación Pública Nacional No. 018/2017 **"CONTRATACIÓN PAQUETE INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**, por la presunta y supuesta contravención del art. 7 y 47 de D.S. 0181 NB-SABS, arts. 17 inc. a) y 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, debiendo su autoridad informar al H. Concejo Municipal los resultados del proceso.

ARTÍCULO 6º.- Remitir una copia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.